REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2016-065-3 (Rad. 13304 ED F. 11 Esp.)
Afectado(s)	: Jhon Jairo Torres Torres y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Impulso probatorio y otros asuntos

1.- Consecuente con los traslados del dictamen dispuestos mediante autos de 10 de febrero de 2020¹ y 13 de abril de 2021², se advierte que respecto de las pericias contables contenidas en los Informes N° 11-257501, de 15 de octubre de 2019³ y 11-272028, de 29 de septiembre de 2020⁴, suscritos por DIANA SOFÍA CORTES GÓMEZ, Profesional Investigador III – Grupo de Contadores Forenses CTI-FGN, se formularon las siguientes observaciones y/o requerimientos por parte de los apoderados de los afectados, así:

i.- El abogado RICARDO TÉLLEZ GÓMEZ⁵, acorde con las sugerencias planteadas por la perito(a) DIANA SOFÍA CORTES GÓMEZ, manifestó estar presto a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de los libros contables de la Sociedad DULFO SERVICIOS INTEGRALES SAS, en sus instalaciones principales ubicadas en el kilómetro 1.8 autopista Medellín, Parque Industrial Las Américas, Bodega N° 3, en el municipio de Cota, Cundinamarca; ello, a fin de que la prenombrada perito acceda y obtenga la información contable necesaria para proceder a la aclaración del dictamen solicitado.

A tal petición, este Estrado Judicial **accede**, por lo que, para tal efecto, el abogado RICARDO TÉLLEZ GÓMEZ y la perito(a) DIANA SOFÍA CORTES GÓMEZ, deberán acordar mutuamente la fecha(s) y hora(s) en que se llevará a cabo la aludida diligencia de inspección judicial, para lo cual no podrán

¹ C.O. 9, Fls. 30-33.

² C.O. 10, Fl. 249.

³ C.O. 8, Fls. 168-235.

⁴ C.O. 10, Fls. 212-244.

⁵ Ib., Fls. 268-269 y 271.

extenderse a una fecha que supere los **30 días calendario** contados a partir del momento en que sean enterados de esta decisión; así mismo, se les exhorta para que de las resultas de dicha diligencia se levanten las respectivas actas y constancias del caso.

ii.- El abogado RICARDO TÉLLEZ GÓMEZ, esta vez en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto, de 10 de febrero de 2020, numerales 1.2 y 1.3.6, aporta la documentación que fuera requerida por la perito(a) DIANA SOFÍA CORTES GÓMEZ, para fines de la aclaración y complemento del dictamen⁷. En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **permítasele** a la funcionaria en mención el **acceso** a dicha documentación aportada por el abogado y que obra a Fls. 272-300 del C.O. 10, Fls. 1-300 del C.O. 11 y Fls. 1-152 del C.O. 128, para el cumplimiento de la diligencia en comento (aclaración de dictamen).

iii.- **Incorpórese** a la presente actuación, el Informe Pericial de Controversia elaborado por Glogal Forensing Auditing S.A.S., el cual obra a folios 168-173 del C.O. 12, allegado por los abogados ISNARDO GÓMEZ URQUIJO y JOSÉ IGNACIO GONZÁL RUIZ, actuando como apoderados de los afectados JHON JAIRO TORRES TORRES y DORA EMILSE LÓPEZ VEGA, de modo que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 199 de la Ley 1708 de 2014.

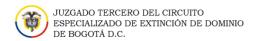
2.- Visto el memorial aportado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, en el que otorga poder especial, amplio y suficiente a MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, identificada con C.C. 46.366.396 y T.P. 107.9799; Así mismo, la sustitución del poder que esta última apoderada otorga, en consecuencia, por ser procedente, reconózcase a la abogada LEYDY CAROLINA SOLÓRZANO SABOGAL, identificada con C.C. 39.558.807 y T.P. 153.378, para que intervenga en el presente asunto en representación de esa cartera ministerial, en los términos y condiciones del poder conferido. *Mandato que*

⁶ C.O. 9, Fls. 30-33.

⁷ C.O. 10, Fls. 372-300, C.O. 11, Fls. 1-300 y C.O. 12, Fls. 1-152.

⁸ Ver también, correo electrónico de 20/04/021, remitente: <u>camilo.castro@baqueroasociados.com.co</u>

⁹ C.O. 12, Fls. 175-179..



asume conforme al estado actual en que se encuentra el trámite procesal. En consecuencia, **permitírsele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

3.- ADVERTIR a las partes e intervinientes que, por disposición legal (Art. 54, CED), <u>todas</u> las providencias serán notificadas <u>exclusivamente</u> a través del hipervínculo de <u>Estados</u> del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo <u>Traslados especiales y ordinarios</u> de ese mismo micrositio. 10 <u>No</u> se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, <u>por lo que, en lo sucesivo, deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.</u>

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296

ESTADOS Y TRASLADOS.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-enextincion-de-dominio-de-bogota$

En la sección NOVEDADES, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-\underline{bogota}}$

¹⁰ Consulta de Procesos en Trámite.

Firmado Por: Clara Ines Agudelo Mahecha Juez Juzgado De Circuito Penal 003 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae66770df6f7d2a1087d541b3dae559e8f63c50adff21e2ed40f8568c516cbe**Documento generado en 21/09/2023 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica